

Expediente: 249/18

Carátula: **MANZUR RAUL OSCAR C/ HERRERA ENZO EDGARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJC) N°1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **17/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23231164529 - POSSE, JUAN CARLOS-DEMANDADO

20231169424 - HERRERA, ENZO EDGARDO-DEMANDADO

20305884643 - MANZUR, RAUL OSCAR-ACTOR

90000000000 - JIMENEZ, ANGELA AIDA-DEMANDADO

90000000000 - LEAL, JORGE ABRAHAN-DEMANDADO

20305884643 - CORREA, HERNAN RAUL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Civil CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 249/18



H20930798481

Civil y Comercial Común Sala II

JUICIO: MANZUR RAUL OSCAR c/ HERRERA ENZO EDGARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 249/18

Concepción, 16 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 4/12/2025, conforme reporte del SAE, por el letrado Hernán Raúl Correa, por derecho propio, respecto de la sentencia n° 3 dictada por este Tribunal el 28/11/2025 en estos autos caratulados: "Manzur Raúl Oscar c/ Herrera Enzo Edgardo y otros s/ Daños y perjuicios" - expediente n° 249/18, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 3 de fecha 28/11/2025 este Tribunal resolvió regular honorarios de segunda instancia al letrado Hernán Raúl Correa, como apoderado de la parte actora, y como ganador parcial por el recurso de apelación interpuesto en fecha 27/11/2023 y su contestación de agravios de fecha 6/12/2023 contra la sentencia definitiva n° 529 de fecha 10/11/2023 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la II° Nominación de este Centro Judicial, resuelto por este Tribunal mediante sentencia n° 175 de fecha 21/5/2024, la suma de \$868.000.

Contra esa decisión interpuso recurso de aclaratoria el letrado Hernán Raúl Correa, por derecho propio, en fecha 4/12/2025, conforme reporte del SAE.

Expresó que en atención a la disposición de costas en sentencia de fecha 21/5/2024, y teniendo en cuenta que participó en tres recursos de apelación, uno de cada demandado, y uno propio en representación del actor, siendo ganador en los dos recursos que interpusieron los demandados, y habiendo resultado parcialmente ganador en el recurso interpuesto en representación de su mandante, solicitó se aclare, si la regulación de honorarios corresponde a todos los incidentes en conjunto, en cuyo caso solicitó se indique que monto se aplicó a cada uno de los incidentes; o si el importe regulado, es por cada uno de los incidentes que se resolvieron mediante sentencia de fecha 21/5/2024.

2.- El recurrente solicita que se aclare si la regulación corresponde a los tres recursos planteados, o sólo a uno.

Ahora bien, de conformidad a lo normado por el art. 767 del CPCCT, el recurso de aclaratoria es un remedio que se concede a las partes para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, corrija cualquier error material, aclare algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, y supla cualquier omisión en que pudiera haber incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Se advierte que este Tribunal, por sentencia n° 175 de fecha 21/5/2024, realizó una única imposición de costas por los recursos planteados. En base a ello, en la sentencia de honorarios n° 3 dictada el 28/11/2025 reguló honorarios a los letrados por las actuaciones cumplidas en los autos principales en segunda instancia, de conformidad con lo previsto en el art. 51 de la Ley Arancelaria. En dicha resolución, se dejó expresamente establecido que lo regulado comprendía tanto al recurso interpuesto, como a la contestación de agravios, pues todas estas actuaciones se desarrollaron ante esta Alzada, dentro de los autos principales, correspondiendo por todas ellas, una sola regulación, en atención a la imposición de costas efectuada. Asimismo, cabe destacar que la labor profesional no se llevó a cabo en el marco de una incidencia, como lo manifestó el recurrente, sino que la misma se llevó a cabo, como ya se indicó, en los autos principales.

En consecuencia, y de conformidad a lo normado por el art. 764 del CPCCT, corresponde rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

I.- NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 4/12/2025, conforme reporte del SAE, por el letrado Hernán Raúl Correa, por derecho propio, respecto de la sentencia n° 3 dictada por este Tribunal el 28/11/2025, conforme se considera.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. Valeria Susana Castillo

Dra. María José Posse

ANTE MÍ: Firma digital: Julio Rodolfo Maihub - Funcionario de ley

Actuación firmada en fecha 16/12/2025

Certificado digital:

CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

Certificado digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

Certificado digital:

CN=CASTILLO Valeria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267954513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.